

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Villamaría-Caldas, Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el demandado LEON DARIO SUAZA VILLEGAS allega al correo del juzgado solicitud de tenerlo por notificado de la demanda por conducta concluyente. Sírvasse Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS**

Veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-226
Auto: 1603

Teniendo en cuenta que el demandado **LEON DARIO SUAZA VILLEGAS** dentro del presente proceso, solicita al Juzgado tenerlo por notificado de la demanda que cursa en su contra, por lo anterior se **TENDRA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el art. 301 del C. G. del P, en tal razón a partir de la fecha de notificación de este proveído por estado la demandada cuenta con tres días para retirar las copias de la demanda, vencido dicho termino, le iniciarán a correr los términos de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones los cuales corren conjuntamente.

Se requiere a la parte demandante para que allegue al proceso la notificación a la demandada MARIA ANGELA HONZALEZ HORTUA actuaciones que deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se previene a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento, dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TACITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deje sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7bad7193621adb805644ab2cce0b52c0d6386d9974b469ba14bf9f07350747**
Documento generado en 22/09/2022 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>